

La economía agraria de la Corona de Aragón en la época de las Germanías

Montserrat Duran Pujol
Universitat de Barcelona

Una interpretación de la coyuntura económica de la Corona de Aragón en el primer cuarto del siglo XVI resulta especialmente compleja por múltiples razones y, de entre ellas, la escasez de documentación que permita extraer indicadores de carácter económico sobre el período es una de las principales. Es cierto que no deja de ser sorprendente el hecho que seamos capaces de describir casi el «día a día» las actividades políticas de un período concreto y que, paralelamente, ignoremos datos básicos de su evolución demográfica, o aspectos esenciales referidos a los cambios que experimentó el nivel de vida de la población.

Además de las lagunas documentales existentes, lo que dificulta la tarea de dibujar la evolución de la economía de la Corona de Aragón durante los primeros años del reinado de Carlos V es, básicamente, el diferente punto de partida y la distinta trayectoria seguida por los reinos que la integraban. Por ello, intentaremos, en primer lugar, seguir la evolución de los principales indicadores económicos en cada uno de sus territorios para intentar después, hasta donde nos sea posible, una valoración de conjunto.

Un punto de partida muy desigual: la densidad de población

La imagen que ofrecía el principado de Cataluña al iniciarse el siglo XVI era la de un país escasamente poblado. El fogaje realizado en el año 1515 le atribuía la cifra de 239.868 habitantes, lo que suponía un incremento de unas 15.500 personas respecto del recuento de finales del siglo XV (1497). Se observaba muy claramente el vacío demográfico causado por la reiterada presencia de la peste a lo largo del siglo XIV, acentuado por los problemas políticos y económicos del siglo

siguiente¹. En 1515 la densidad de población, en Cataluña, se situaba alrededor de los 7,5 habitantes/km², cifra que descendía por debajo de los 5 habitantes/km² en las zonas de alta montaña más afectadas por la despoblación (Alt Urgell, Pallars Jussà, Pallars Sobirà)², una densidad realmente baja para la época si la comparamos con los 26 habitantes/km² del altiplano de Castilla la Vieja³, o los 10,9 habitantes/km² del Reino de Valencia (1567/72).

Con excepción de Barcelona, que sumaba alrededor de 6.432 fuegos en 1515 (unos 32.160 habitantes), el resto de núcleos urbanos eran de pequeña dimensión. Sólo 8 ciudades contaban con más de 500 fuegos, y de ellas únicamente Girona y Lleida superaban los 1.000 fuegos acercándose, por tanto, a la cifra de 5.000 habitantes⁴. No es de extrañar, en consecuencia, que las notas tomadas por algunos de los viajeros que cruzaron el país en ésta época reflejen esta situación⁵, de la misma manera que un simple repaso de los cabreves elaborados a finales del cuatrocientos o en el primer cuarto del quinientos, pone de manifiesto la existencia de gran número de pueblos y masías abandonados tanto en las zonas de alta montaña como en el área del prelitoral y del litoral.

Por su parte, la comparación del fogaje de 1515 con el de 1553 pone de relieve el cambio de tendencia que se anunciaba ya desde finales del siglo XV. En efecto, en los casi cuarenta años que mediaron entre los dos recuentos la población catalana experimentó un crecimiento ligeramente superior a los 30.000 habitantes, cifra nada

¹ Según los fogajes, la población catalana habría experimentado una pérdida del 55,1 por 100 de sus efectivos entre 1300 y 1497. Para más información cf. IGLÉSIES, J., *Distribució comarcal de la població catalana a la primera meitat del segle XVI*, Barcelona, 1957; «El fogatge de 1365-1370. Contribución al conocimiento de la población de Cataluña en la segunda mitad del siglo XIV», *Memorias de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona*, t. XXIV, 11, 1962; *El fogatge de 1553*, 2 vols., Barcelona, 1979; NADAL, J., «La població», en NADAL, J., y WOLFF, P. eds., *Història de Catalunya*, Barcelona, 1981; SIMÓN I TARRES, A., «La població catalana a l'època moderna. Síntesi i actualització», *Manuscrits*, 10, 1992, pág. 219.

² SIMÓN I TARRES, A., «La població...», *op. cit.*, 1992, págs. 217-258.

³ VILAR, P., *Catalunya dins l'Espanya moderna*, vol. II, Barcelona, 1964, pág. 237, tomando la cifra de RUÍZ ALMANSA, J., «La población de España en el siglo XVI. Estudio sobre los recuentos de vecindario de 1594 llamados de Tomás González», *Revista Internacional de Sociología*, 1943, págs. 115-136; y «Crecimiento y repartición de la población de España», *Estudios Demográficos*, 1, Madrid, 1945, págs. 141-184, basada en el recuento de 1594; para el conjunto de la corona de Castilla, la densidad media de la población parece que oscilaba entre los 12-15 habitantes/Km² (1530/1580).

⁴ Ver detalle en IGLÉSIES, J., *El fogatge...*, *op. cit.*, 1979, págs. 139-141.

⁵ La narración del embajador florentino Francesco GUICCIARDINI (1512) es quizás el más explícito en este sentido «No sé si Cataluña, por los sitios que yo atravesé, y principalmente a lo largo del mar, será diferente de la parte que yo he visto; esta es montañosa, selvática y muy estéril; se encuentra una ciudad, una villa y alrededor de ellas hay algo de terreno labrado, pero luego se andarán leguas enteras en que todo es inculto (...) Se halla poco habitada...». Tomo la cita de SIMÓN I TARRES, A., «La població...», *op. cit.*, 1992, pág. 218. Citas parecidas de otros viajeros que recorrieron el país durante el Quinientos se encuentran en BOLOS I MASCLANS, J., *Com veieren els Països Catalans alguns viatgers del segle XVI*, Barcelona, 1980.

despreciable a pesar de que, proporcionalmente, el incremento fuera inferior al experimentado por otros reinos del interior peninsular. Este cambio se consolidó, acelerándose, durante la segunda mitad del quinientos.

El comportamiento demográfico del Reino de Mallorca presenta algunas diferencias respecto del modelo catalán. A partir de los datos que proporciona el impuesto del «morabatí», puede deducirse que la población de la isla, en descenso desde principios del siglo XIV (1329), no empezó a mostrar signos de recuperación hasta 1444. Los 6.878 fuegos registrados este último año aumentaron hasta 9.207 en 1503 y alcanzaron la cifra de 11.740 en 1517. El conflicto de las Germanías truncó esta evolución, y es la causa de que la evolución demográfica mallorquina diverja de la catalana.

Según las estimaciones disponibles, la población habría disminuido hasta situarse, una vez finalizado el conflicto, en los 6.912 fuegos que registrados en 1531. A partir de este momento, todas las referencias coinciden en señalar una vuelta a la recuperación demográfica que se mantendría durante el resto del siglo⁶. Estas cifras indicarían que, hasta la primera década del quinientos, Mallorca habría contado, con una densidad demográfica que oscilaría entre los 10,1 habitantes/km² de 1503 y los 12,9 habitantes/km² de 1517, densidades ambas claramente superiores a las de Cataluña, pero cercanas a las del Reino de Valencia en esta época. La posterior disminución de efectivos que evidencia el recuento de 1531 reduciría esta cifra a 7,6 habitantes/km².

En el caso del Reino de Valencia, los datos son todavía más precarios. Los dos censos existentes, los de 1510 (59.000 fuegos) y 1567-72 (63.577 fuegos), han sido seriamente cuestionados⁷. Diversos estudios locales permiten suponer que el crecimiento de la población valenciana empezó una vez finalizadas las Germanías, a pesar del impacto coyuntural de la epidemia de 1557-59. Este crecimiento parece que fue más intenso para la población morisca que para la cristiana. Se estima que hacia 1580 la población total habría alcanzado los 400.000 habitantes, cifra que se mantendría estabilizada hasta la expulsión de los moriscos en 1609⁸. Aunque se aceptara el censo, al parecer defectivo, de 1510, la densidad sería de 10,1 habitantes/km²,

⁶ SEVILLANO COLOM, F., «La demografía de Mallorca a través del impuesto del morabatí: siglos XIV, XV y XVI», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, XXXVI, 1974, págs. 233-265; DURÁN, E., «La crisis rural mallorquina els segles XV i XVI», *Estudis d'Història Agrària*, 3, 1979, págs. 51-77; JUAN VIDAL, J., «La evolución demográfica en Mallorca bajo los Austrias», en NADAL OLLER, J. eds., *La evolución demográfica bajo los Austrias*, 1991, Alicante, págs. 241-248.

⁷ Un estudio sobre el censo de 1510 se encuentra en GARCÍA CÁRCEL, R., «El censo de población de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI», *Saitabi*, XXVI, 1976, págs. 171-188.

⁸ CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977; ARDIT, M., *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, 2 vols., 1993, Barcelona; SAAVEDRA, P., «Cambios demográficos y sociales en la España mediterránea durante el reinado de Felipe II», en BELLENGUER, E. eds., *Felipe II y el Mediterráneo*, vol. I, 1999, Madrid, págs. 41-64.

una cifra superior —como hemos visto— a la del Principado, pero comparable a la existente en el Reino de Mallorca en los años precedentes al conflicto agermanado.

El único recuento disponible para la población aragonesa de esta época corresponde a 1495 y reporta 51.540 fuegos. No existe una estimación posterior hasta la referida a 1647, que cifra el número de fuegos en 70.676. De ser ciertas estas cifras, el crecimiento aragonés habría sido importante durante el siglo XVI, superando en general al experimentado en el resto de los territorios peninsulares. A pesar de que es posible que las deficiencias de las fuentes faciliten una imagen excesivamente optimista del crecimiento demográfico de éste Reino⁹, la comparación de estos datos con otros indicadores y diversos estudios locales permiten asegurar que el siglo XVI fue, sin lugar a dudas, claramente expansivo en Aragón desde el punto de vista demográfico¹⁰. En todo caso, la densidad demográfica del Reino de Aragón sería, en los años finales del siglo XV, la más baja de los distintos reinos que integraban la corona, sólo 4,5 habitantes por km².

En conjunto, los datos disponibles parecen apuntar que la población de la Corona de Aragón empezó a recuperarse de la crisis bajomedieval a partir mediados del siglo XV, pero que esta recuperación se vio interrumpida, en los Reinos de Valencia y Mallorca, por los efectos de las Germanías. Así las cosas, el crecimiento demográfico de estos territorios en el primer tercio del quinientos fue inferior al registrado en la España interior, aunque posteriormente, la expansión resultó más intensa y duradera en la corona aragonesa que en la castellana. Esto no obstante, durante todo el período aquí considerado, la densidad de población de la Corona de Castilla fue muy superior a la vigente en los territorios de la Corona de Aragón.

El régimen señorial: similitudes y diferencias

El régimen señorial predominante en los reinos de la Corona de Aragón presentaba, según Ardit, una notable homogeneidad a principios del siglo XVI, a pesar de

⁹ Una crítica de las fuentes se encuentra en COLAS, G., y SALAS, J. A., *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, 1977, TORRAS ELIAS, J., «La economía aragonesa en la transición al capitalismo. Un ensayo», en TORRAS ELIAS, J., FORCADELL, C., FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., *Tres estudios de Historia Económica de Aragón*, 1982, Zaragoza, págs. 9-32, y SALAS AUSENS, J. A., «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en NADAL OLLER, J. eds., *La evolución demográfica bajo los Austrias*, 1991, Alicante, págs. 169-179.

¹⁰ BIELZA DE ORY, V., «La demografía de la comunidad de Calatayud en el siglo XVII», *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 25-26, 1972-1973, págs. 55-83, LATORRE, J. M., «Los señoríos de la catedral de Huesca (siglos XVI-XVIII)», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, págs. 51-59, 1989, COLAS, G., y SALAS, J. A., *Aragón...*, op. cit., 1977 y COLAS, G., y SALAS, J. A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982, SALAS AUSENS, J. A., «La demografía histórica en Aragón a estudio». *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 57, 1988, págs. 7-23, LANGÉ, C., *L'immigration française en Aragon au XVI et dans la première moitié du XVII siècle*, tesis doctoral inédita, París, 1987.

existir diferencias formales en su estructura¹¹. Llevar a cabo un análisis detallado de esta cuestión para cada uno de los territorios queda fuera del objeto de esta ponencia, más cuando a raíz de los actos celebrados con motivo de la conmemoración del cuarto centenario de la muerte de Felipe II, se han publicado dos artículos muy completos sobre este aspecto¹². Si que señalaré, no obstante, algunas de las diferencias existentes cuando incidan, según mi parecer, en los cambios que experimentaron en estos Reinos tanto la distribución de la propiedad como la evolución de la renta señorial, a partir de las últimas décadas del cuatrocientos.

Como norma general, en los territorios de la Corona de Aragón la nobleza poseía la jurisdicción civil o *mer imperi* y, habitualmente, también la criminal o *mixt imperi*. Entre los elementos particulares cabría señalar, por una parte, la existencia de diferencias en el control de la jurisdicción en los distintos reinos, hecho que tendría su máximo exponente en el predominio que la jurisdicción señorial tenía en Cataluña¹³. Y, por otra, la presencia de algunas jurisdicciones inferiores propias en los reinos de Aragón y Valencia.

En el caso de Valencia, la jurisdicción real se hallaba, inicialmente, más extendida que en Cataluña, y resultaba especialmente importante en la mitad sur del territorio. Las razones de esta diferencia pueden explicarse en función de la política de cesión de tierras seguida por la Corona, en las diferentes fases de la conquista. En la primera etapa, que tendría final en 1238, cuando la expansión llegaría hasta el río Xúquer, fue la monarquía la que decidió y controló el reparto de tierras, desde los grandes dominios otorgados a la clase nobiliaria, a las pequeñas explotaciones concedidas a los colonos, entre los que participaron, de una forma u otra, en la campaña¹⁴. Se trataba, habitualmente, en ambos casos, de cesiones de carácter alodial que conferían el control sobre la tierra pero no el derecho a ejercer la justicia.

¹¹ ARDIT, M., «Señores y campesinos en la Corona de Aragón», en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. El área del Mediterráneo*, Actas del Congreso Internacional en el IV centenario de la muerte de Felipe II, Lisboa, 1998, vol. III, págs. 29-52.

¹² ARDIT, M., «Señores y...», *op. cit.*, 1998, FELIU, G., «El mundo agropecuario en el Mediterráneo hispánico en tiempos de Felipe II: Estructuras de la propiedad y producción», en *Felipe II y el Mediterráneo*, Actas del Congreso Internacional en el IV centenario de la muerte de Felipe II, Barcelona, 1999, vol. I, págs. 123-152.

¹³ En Cataluña, a finales del siglo XVI, un 29 por 100 de la jurisdicción estaba en manos reales. Este porcentaje era del 26,9 por 100 en el Reino de Valencia (1490) y del 53 por 100 en el de Aragón (siglo XVIII). Tomo la información de DE PEGUERA, L., *Práctica, forma, y stil de celebrar corts generals en Catalunya y materias incidents en aquellas*, Barcelona, 1632; edición facsímil, Barcelona, 1974, y de GARCÍA CÁRCEL, R., *Historia de Cataluña, siglos XVI-XVII*, Barcelona, 1985, 2 vols., vol. I, pág. 236, para Cataluña; de GUINOT, E., «Senioriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l'època medieval» en *Lluís de Santàngel i el seu temps*, València, 1992, págs. 183-204, para Valencia; de KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Barcelona, 1974, pág. 271, para Aragón.

¹⁴ Defienden esta interpretación TORRÓ ABAD, J., «Colonització feudal i resistència andalusina al Regne de València. La frontera meridional 1238-1277», tesis doctoral inédita, 1996, Universitat de València; GUINOT, E., «El modelo de feudalismo repoblador: renta y señoríos en la Valencia medieval»,

Sería a partir de las campañas de 1244/1245 —que supusieron el control del territorio que se extiende desde Xàtiva y Dènia hasta la frontera de Biar-Bussot— cuando, según Guinot¹⁵, se produciría un cambio en la política de donaciones seguida por la Corona, optando, a partir de este momento, por mantener las tierras en régimen de realengo¹⁶. Las razones de este cambio de política pueden atribuirse, por una parte, a la cortedad de las rentas que el patrimonio real obtenía de sus dominios catalanes¹⁷, situación que habría podido constituir un acicate para que la corona se reservara el control sobre una porción mayor de los territorios obtenidos en la conquista de las tierras valencianas¹⁸. Por otra parte, el cambio de orientación podría obedecer al hecho que una mayor disponibilidad de recursos por parte de la monarquía, le permitiría finalizar el proceso de conquista con una menor dependencia de la colaboración nobiliaria, viendo reducida así la necesidad de recompensar con tierras el soporte recibido¹⁹.

La adquisición de derechos jurisdiccionales por parte de las señorías territoriales, se produciría con posterioridad a la creación de éstos dominios y, en general, tendría su origen en los problemas financieros de la monarquía que la habrían forzado a desprenderse, desde principios de 1300, de parte de su patrimonio. Y, también, en la necesidad de ésta de recompensar nuevos servicios prestados a la monarquía. El proceso de transferencia de tierras y de cesión de derechos jurisdiccionales se aceleró durante el siglo XIV, y se mantuvo de forma prácticamente ininterrumpida

en SARASA, E., y SERRANO, E. eds., *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, 1993; «La creación de los señoríos en una sociedad feudal de frontera: el Regne de València (segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, 8, 1997, págs. 79 a 108; FURIÓ, A., «Noblesa i poder senyorial al País Valencià en la Baixa Edat Mitjana», *Revista d'Història Medieval*, 8, 1997, págs. 109-152.

¹⁵ GUINOT, E., «La creació...», *op. cit.*, 1997, págs. 84-85.

¹⁶ Según GUINOT, E., «La creació...», *op. cit.*, 1997, pág. 84, el río Xúquer marcaría la diferencia entre la parte norte del País Valenciano, donde predominarían los señoríos, y el sur que, de forma general, estaría bajo control real, a la vez que concentraría una mayor densidad de población morisca.

¹⁷ En Cataluña, los ingresos obtenidos por la Corona procedían, básicamente, de los donativos irregulares votados por las Cortes, y de las rentas que, como señor feudal, obtenía de su patrimonio. En el siglo XVI estos ingresos habían mermado, sensiblemente, respecto de siglos anteriores, por causa de las ventas e hipotecas a que había recurrido la monarquía para paliar sus necesidades, durante el siglo XV. Sobre esta cuestión ver FERRER MALLOL, M.^a T., «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7, 1970-1971, págs. 351-491. Sobre la contribución económica de Cataluña a la monarquía hispánica, ver FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «La participación fiscal catalana en la Monarquía hispánica (1599-1640)», *Manuscrits*, 15, 1997, págs. 65-96; HERNÁNDEZ, B., «La receptoría de la Bailía General de Cataluña durante el siglo XVI», *Pedralbes*, 13-II, 1993, págs. 25-33 y «Un crédito barcelonés sobre la Hacienda real catalana. El «censal del rey Alfonso» de 1429 a 1640», en *XIV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas*, 1996, Zaragoza, tomo I, vol. IV, págs. 99-112.

¹⁸ HINOJOSA MONTALVO, J., «La renta feudal de los mudéjares alicantinos», en SARASA, E. y SERRANO, E. eds., *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, 1993, TORRÓ ABAD, J., «Colonització...», *op. cit.*, 1996, Universitat de València.

¹⁹ GUINOT, E., «La creació...», *op. cit.*, 1997, pág. 84.

hasta el reinado de Fernando el Católico, de manera que, a principios del siglo XVI, las tierras de realengo representaban solamente el 26,9 por 100 del total²⁰.

En Mallorca, según Jover y Soto, fue durante la segunda mitad del siglo XIII y el primer cuarto del siglo XIV, cuando la corona consolidó su predominio jurisdiccional y territorial sobre la isla²¹. Aquí, contrariamente a lo sucedido en el Reino de Valencia, fueron los problemas económicos y financieros del sector nobiliario la causa de que procedieran a la venta de la totalidad o de parte de sus haciendas a la corona²², a pesar de que, en el caso de algunos patrimonios, fue la actuación de la monarquía la que forzó el traspaso de las propiedades²³. Como resultado de todas estas incorporaciones, alrededor de 1320, un 75 por 100 de la superficie de la isla pertenecía al dominio real, y el porcentaje de control jurisdiccional era todavía mayor²⁴. Esto no obstante, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV y de la primera del siglo XV, la corona volvió a traspasar la mayoría de los derechos territoriales que detentaba en favor de la clase nobiliaria de la isla.

En el ámbito de las jurisdicciones inferiores, las concesiones hechas por la Corona cabe señalar el carácter particular que, el reino de Valencia, tenía la *jurisdicción alfonsina*, que concedía la jurisdicción civil y criminal —exceptuando la pena de muerte o de mutilación— a toda aquella persona que estableciera 15 familias en tierras de señorío, o bien a 7 familias cristianas o 3 de musulmanas en las de realengo²⁵. Este tipo de jurisdicción, otorgada por Alfonso IV «el Benigno» en 1329, seguía manteniendo toda su vigencia en el siglo XVI, como pone de manifiesto la crónica

²⁰ Según datos de GUINOT, E., «Senyoriu...», *op. cit.*, 1992, recogidos por FURIÓ, A., «Noblesa...», *op. cit.*, 1997, a finales del siglo XV y principios del siglo XVI, la señoría laica ocupaba un 54,76 por 100 del territorio, las tierras de la Iglesia sumaban un 18,33 por 100 de la superficie, y sólo el 26,91 por 100 restante eran tierras de propiedad real, porcentajes que se mantuvieron estables hasta el siglo XVIII, como constatan los trabajos de PESET, M., y GRAULLERA, V., «Nobleza y señoríos en Valencia durante el siglo XVIII», *Estudios de Historia Social*, 12-13, 1980, págs. 245-281.

²¹ JOVER, B., y SOTO, R., «Els dominis feudals a la Mallorca baixmedieval (segles XIII-XVI)», *Revista d'Història Medieval*, 8, 1997, págs. 225-226.

²² CATEURA, P., «Mallorca y la política patrimonial de la monarquía (siglo XIII y primera mitad del XIV)», *Estudis Baleàrics*, 6, 1982, págs. 102-114; SOTO, R., «Repartiment i repartiments: l'ordenació de l'espai de colonització feudal a la Mallorca del segle XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 25, 1990, pág. 13.

²³ Ésta sería la situación de la apropiación, por parte de la corona, de los bienes del Orden del Temple, o de los dominios del conde de Empúries, según JOVER, B., y SOTO, R., «Els dominis...», *op. cit.*, 1997. Coincide con esta opinión MONTANER, P., «Les cavalleries mallorquines, segles XIII-XVIII», en SALES, N. *et al.*, *Terra, treball i propietat*, 1986, Barcelona, págs. 42-106.

²⁴ JOVER, B., y SOTO, R., «Els dominis...», *op. cit.*, 1997, pág. 226.

²⁵ Sobre las características de este tipo de jurisdicción ver BERNABÉ GIL, D., «Sobre el origen territorial de los señoríos valencianos de colonización alfonsina», en SARASA, E., y SERRANO, E. eds., *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, 1993, GIL OLCINA, A., «La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina», en *Congreso de historia rural. Siglos XVI-XIX*, Actas del congreso celebrado en Madrid, Segovia y Toledo. Madrid, 1984; GUINOT, E., «La creació...», *op. cit.*, 1997, págs. 79 a 108.

de Martí de Viciana²⁶. En Aragón, la *jurisdicción absoluta* y el mantenimiento del *ius maletractandi* permitían, a la clase nobiliaria, disponer de un poder prácticamente omnímodo sobre sus vasallos²⁷. Sin duda alguna, estar en posesión de la jurisdicción redundaba en beneficio de los señores, puesto que al aumentar su poder, mejoraban su capacidad para exigir al campesino el pago de la renta o el cumplimiento de las obligaciones personales.

Muy probablemente, por tanto, la expansión de la jurisdicción alfonsina entre los señoríos valencianos Valencia supuso un mayor control para el campesino²⁸. A nivel comparativo, no obstante, esta jurisdicción no parece introducir diferencias significativas, entre la población valenciana sujeta a este tipo de jurisdicción y los habitantes del resto de los territorios de la corona que estaban sujetos al *mer i mixt imperi*. Es probable, en cambio, que la *jurisdicción absoluta* aragonesa introdujera un elemento importante de diferenciación, puesto que al impedir al campesino sujeto a este tipo de jurisdicción la posibilidad de recurrir al tribunal real o a cualquier otro tribunal superior reducía, como señala Colas Latorre, sus posibilidades de escapar a la presión del régimen señorial²⁹.

Como hace notar Ardit³⁰, es difícil precisar la extensión de tierra que se hallaba bajo el control directo de los señores, pero a juzgar por las indicaciones de que disponemos procedentes de los libros de cabrevación, parece ser que tanto en Cataluña como en Valencia tanto la reserva señorial como las tierras comunales eran, cuantitativamente poco importantes. Algo distinta era la situación en Aragón donde, según Colas Latorre, la reserva señorial veía frenada su existencia por la gran superficie de tierra controlada por los concejos municipales³¹. En cambio, a juzgar por los datos que conocemos, la propiedad alodial se hallaba más extendida en Valencia que en el resto de la Corona de Aragón, situación que guardaría relación, como ya hemos apuntado anteriormente, con el interés de la corona por atraer población cristiana capaz de asegurar, tanto la ocupación de estos nuevos territorios como el control de la población morisca que los habitaba³².

²⁶ El privilegio de esta jurisdicción se otorgó, entre otros, a las poblaciones de Traiguera y la Juna, en 1540; a Alacuás, en 1526 y a Calig, en 1540, según M. de VICIANA, *Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia*. Reimpresión facsímil de las ediciones de 1564 y 1566, estudio preliminar e índices de S. GARCÍA MARTÍNEZ, Valencia 1972. Tomo la cita de CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, *op. cit.*, 1977, págs. 86-87.

²⁷ BELENGUER, E., *El Imperio hispánico, 1479-1665*, Barcelona, 1995, pág. 120; DOMENECH, E., «La Absoluta desde la perspectiva demográfica», en SARASA, E., y SERRANO, E. eds., *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*, Zaragoza, 1993.

²⁸ Sobre las formas de control real de los municipios valencianos ver GUINOT, E., «La creación...», *op. cit.*, 1977.

²⁹ COLAS LATORRE, G., «El régimen señorial en Aragón», en *revista de Historia Jerónimo Zurita*, 58, 1988, pág. 11.

³⁰ ARDIT, M., «Señores y...», *op. cit.*, 1998, vol. III, pág. 35.

³¹ COLAS LATORRE, G., «El régimen señorial...», *op. cit.*, 1988, págs. 19-20.

³² ARDIT, M., «Señores y...», *op. cit.*, 1998, vol. III, pág. 36.

Por lo que se refiere a la cesión del dominio útil de la tierra, predominaba, en todos los territorios, el establecimiento de carácter emfitéutico, con la obligación, por parte del campesino, de satisfacer laudemios y «fadigues» en caso de venta, hipoteca o división de la explotación. Este tipo de contrato conllevaba, asimismo, el pago de un censo, en dinero o en especie, que en Cataluña consistía en una cantidad fija, mientras que en Valencia el censo era proporcional a la producción³³. Además del censo, el campesino tenía, habitualmente, la obligación de satisfacer una amplia multitud de derechos de origen jurisdiccional, territorial o consuetudinario, los más importantes de los cuales eran el pago de partes proporcionales a la cosecha, las prestaciones en trabajo, y los monopolios señoriales. Además, toda la población campesina, incluida la que poseía dominios alodiales, debía satisfacer el pago del diezmo a la Iglesia o a las personas o instituciones laicas que hubieran adquirido este derecho.

Es, precisamente, en los pagos o prestaciones que componían la renta señorial donde se aprecia una mayor divergencia entre los reinos de la Corona de Aragón. Con independencia de los factores que dieron origen a estas diferencias, lo que sí me parece interesante remarcar es el hecho que estas particularidades condicionaron tanto la evolución de los ingresos señoriales, como la orientación de la actividad agrícola y/o ganadera de las explotaciones agrarias. Una buena muestra de ello es la participación en la renta de los *monopolios señoriales* y de las *prestaciones en trabajo*, que significaban una pequeña parte de los ingresos señoriales en Mallorca, Aragón y Cataluña, mientras adquirían un papel relevante en los señoríos valencianos, especialmente en las zonas de población morisca³⁴.

También se distinguían entre sí los reinos de la Corona de Aragón en lo referido a los perceptores del diezmo. En Valencia, la Iglesia había conseguido retener el derecho sobre la mayor parte del importe del diezmo³⁵. Los señores solo solían percibir el «tercio diezmo», esto es la tercera parte del tributo que correspondía a la corona, siendo esta la partida que les proporcionaba la mayor parte de los ingresos³⁶.

³³ Al ser proporcional a la cosecha, el censo se convierte, en Valencia, en una de los ingresos importantes para la economía señorial. Según FURIÓ, A., «Noblesía...», *op. cit.*, 1997, pág. 137, estos censos representaban la tercera o cuarta parte de la producción en tierras de regadío, y alrededor de una quinta o sexta parte en las de secano.

³⁴ ARDIT, M., «Señores y...», *op. cit.*, 1998, vol. III, págs. 38-39; CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, *op. cit.*, 1977, págs. 86-90.

³⁵ Según BELENGUER, E. (coord.), *Història del País Valencià. III. De les Germanies a la Nova Planta*, Barcelona, 1989, y FURIÓ, A., *Història del País Valencià*, València, 1995, el estamento eclesiástico compensaba, así, la cortedad de las rentas que le proporcionaba su escaso patrimonio territorial.

³⁶ Según CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, *op. cit.*, 1977, pág. 94, a pesar de que el tercio diezmo suponía percibir entre un 3-4 por 100 de la cosecha, esta partida llegaba a representar el 78,6 por 100 de las rentas señoriales de Morella, el 68,6 por 100 en las de Castelló de la Plana, el 77,8 por 100 en las de Ontinyent, y un 78,5 por 100 en las de Villajoirosa, entre otras. Comparten esta opinión BELENGUER, E. (coord.), *Història...*, *op. cit.*, 1989, y FURIÓ, A., *Història...*, *op. cit.*, 1995, que hacen hincapié en el hecho que la importancia del censo en el conjunto de la renta era consecuencia de la poca participación de los señores en el diezmo.

Contrariamente, en Cataluña el diezmo estaba habitualmente en manos del tenedor del dominio directo sobre la tierra, con independencia de que este fuera laico o eclesiástico³⁷. En el Reino de Mallorca, en cambio, el reparto de la percepción del diezmo fue pactado después de un largo período de negociaciones. De acuerdo con esta distribución, la Iglesia percibía la mitad de los diezmos en los dominios reales y la cuarta parte en los señoriales, mientras que la monarquía retenía la mitad del diezmo de sus dominios y cobraba también la cuarta parte del de las tierras de magnates y señores feudales³⁸. Como es natural, estas diferencias en la apropiación del diezmo implicaban, a su vez, discrepancias muy notables en la participación relativa de los distintos estamentos feudales en el producto agrario. Volveremos a hablar de ello más adelante, cuando examinemos la evolución de los ingresos señoriales durante este período.

Desde la perspectiva de los campesinos, existía una gran variedad en el tipo y el número de las prestaciones que les eran exigidas, incluso en el ámbito de un mismo señorío. En términos generales, sin embargo, la relación entre las rentas satisfechas y el valor de la producción no era, seguramente, muy diferente entre unas zonas y otras. Una excepción muy notable debe destacarse. La población morisca —tanto la aragonesa como, muy especialmente, la valenciana— estaba sometida a una mayor presión fiscal que la cristiana de las mismas localidades. La razón de esta diferencia radica, como indica Ciscar Pallarès, en el hecho que los moriscos eran considerados vasallos de segundo orden y por ello tributan más y estaban sometidos a pagos fijos en especie como la «alfarda», la «alcaldía», o la «alfatar»³⁹ y a trabajos y prestaciones, como las azofras, considerados denigrantes por los cristianos⁴⁰. Algunos de los viajeros que recorrieron el país en esta época, como Nicolás de Popielovo, dejaron constancia en sus relatos de la desigualdad de trato a que estaba sometida la población morisca «...los conquistadores cristianos de aquellos países les concedieron la libertad para establecerse, vivir y mantenerse en separadas casas, aldeas y ciudades; mas á condición de pagar censos á la nobleza cristiana, y trabajos más duros que los campesinos cristianos...»⁴¹.

³⁷ Para DURAN PUJOL, M., «Producció i renda agrària a la Catalunya del segle XVI», en SALES, N. et al., *Terra, treball i propietat*, Barcelona, 1986b, págs. 186-213, en Cataluña esta situación comportaba que los derechos que conformaban la renta feudal fueran sensiblemente iguales tanto en los señoríos nobiliarios como en los eclesiásticos o en los que pertenecían al patrimonio real.

³⁸ CAMPANER, A., *Cronicon Mayoricense*, Est. Tip. de Juan Colomar, 1881, Palma de Mallorca; LÓPEZ BONET, J. F., *La riqueza de Mallorca al siglo XIV, evolución i tendències econòmiques*, 1989, Palma de Mallorca; PORTELLA, J., *El negoci feudal a Mallorca, segles XIII-XV. Drets i rendes de les senyories laiques i eclesiàstiques*, 1993, tesis doctoral inédita, Universitat Autònoma de Barcelona.

³⁹ ARDIT, M., «Señores y...», *op. cit.*, 1998, vol. III, pág. 39.

⁴⁰ CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, *op. cit.*, 1977, págs. 89-91.

⁴¹ DE POPIELOVO, N., *Viaje de Nicolas de Popielovo por España y Portugal (1484)*, en *Viajes de extranjeros por España y Portugal en los siglos XV, XVI y XVII*, colección de Javier Liske, Madrid, 1878, pág. 54.

Cambios en la producción y en el control del dominio útil

En el período aquí estudiado, que abarca desde la Unión de Coronas (1479) hasta los primeros años de la andadura imperial de Carlos V, los territorios de la Corona de Aragón, y en especial Mallorca, Cataluña y Valencia, experimentaron cambios estructurales importantes que condicionaron, sin duda alguna, su posterior evolución económica y social.

Cataluña

Los primeros años de gobierno de Carlos I coincidieron, en Cataluña, con la fase de asentamiento de las condiciones impuestas por la Sentencia arbitral de Guadalupe (1486), que ponía el punto final al conflicto de los payeses de «remença», un enfrentamiento que había afectado al Principado prácticamente durante los veinte años anteriores⁴². La Sentencia suprimía, con compensación económica para los señores, la «remença» personal y los otros cinco «mals usos», muy gravosos económica y moralmente para la economía campesina⁴³; abolía, asimismo, el derecho a maltratar, y también toda una larga lista de obligaciones y prestaciones consuetudinarias, siempre que el payés pudiera demostrar que éstos habían sido introducidos de forma engañosa⁴⁴. Por otra parte, los acuerdos de Guadalupe mantenían la estructura señorial sin cambios aparentes, puesto que los señores conservaron sus derechos sobre la tierra, el ejercicio de la justicia, y la potestad de hacer efectiva la obligación de cabrear.

Sin entrar a valorar aquí hasta que punto la Sentencia respondió mejor a los intereses señoriales que a los de los campesinos o viceversa⁴⁵, sí que me parece interesante remarcar las consecuencias que, para la economía del país, tuvieron algunas de

⁴² El estudio más completo sobre el conflicto «remença» es, aún hoy en día, el de VICENS VIVES, J., *Historia de los remensas (en el siglo XV)*, Barcelona, 1945 y *El gran sindicato remensa (1488-1508)*, Madrid, 1954.

⁴³ Para un análisis del peso económico de la «remença» y de los «mals usos», ver FELIU, G., «El pes econòmic de la remença i dels mals usos», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, págs. 147-160.

⁴⁴ El texto completo de la Sentencia de Guadalupe se encuentra reproducido en VICENS VIVES, J., *Historia...*, *op. cit.*, 1945.

⁴⁵ Sobre la valoración de la Sentencia en este aspecto ver DURÁN PUJOL, M., «L'evolució de l'ingrés senyorial a Catalunya (1500-1799)», *Recerques*, 17, 1985, págs. 7-42; «El règim senyorial català a l'època moderna: continuïtat i decadència», *Manuscrits*, 1, 1985, págs. 29-37; «Producció...», *op. cit.*, 1986, págs. 186-213; FELIU, G., *El funcionament del règim senyorial a l'Edat Moderna. L'exemple del Pla d'Urgell*, Lleida, 1990; SALES, N., «Fins quan poguereu els senyors alt. justiciers condemnar a mort», *L'Avenç*, 79, 1885, págs. 20-27; «Guadalupe: un cop d'ull a uns quants malentesos», en *II Col.loqui d'Història Agrària*, Barcelona-Olot-Girona, 1986; SERRA PUIG, E., «El règim feudal català abans i després de la Sentència arbitral de Guadalupe», *Recerques*, 10, 1980, págs. 17-32; «El règim senyorial: recomposició del sistema feudal», *L'Avenç*, 1980; «Per una cronologia i interpretació de la crisi del segle XVII», en SALES, N. et al., *Terra, treball i propietat*, Barcelona, 1986, págs. 214-246; VILAR, P., *Catalunya...*, *op. cit.*, 1964.

sus disposiciones tanto a corto como a medio y largo plazo. Por una parte, los acuerdos de Guadalupe consolidaban el contrato enfiteútico, y garantizaban la permanencia del campesino en la explotación⁴⁶. Por otra, la Sentencia regulaba la apropiación de los «masos ròncs» por parte de los payeses. Esta medida, que zanjaba a favor de los poseedores del dominio útil una de las cuestiones de fondo en las guerras remensas⁴⁷, permitió ampliar las explotaciones existentes en condiciones a menudo bastante ventajosas⁴⁸.

También, a medio plazo, las cabrevaciones se convirtieron en un arma de doble filo. El interés señorial por mantenerlas radicaba en la necesidad de reafirmar, periódicamente, tanto la vigencia de los derechos existentes como la obligación de los campesinos de pagarlos. De aquí que, en las discusiones sobre la interpretación de la Sentencia, se esgrimiera la conservación de esta facultad como muestra de que los acuerdos favorecieron el estamento señorial. Pero la relación de las obligaciones contenidas en los cabreves constituyeron, a su vez, una defensa para el campesino ante la introducción de nuevos derechos.

Así, la salida de la situación de crisis demográfica, política y económica en que se vió sumido el campo catalán durante los siglos XIV y XV, se saldó con la formación de una clase campesina relativamente acomodada, reafirmada en la posesión de la tierra, y con capacidad para cederla en arrendamiento, sin que ello alterara los derechos reconocidos del señor directo sobre la misma. La recuperación demográfica iniciada a finales del siglo XV y mantenida en los siglos posteriores, el aumento de la demanda de tierra que ello significó, y las innovaciones introducidas en la producción permitieron a estos campesinos sacar buen provecho de los cambios que experimentaba el mercado. Frente a ello, el modelo establecido conllevaba a una progresiva incapacidad de la renta señorial para adaptarse a las nuevas condiciones, con la consiguiente reducción de la participación de la renta señorial en el producto total. A su vez, el propio modelo abocaba a una creciente diferenciación social y económica entre los campesinos, en función de las posibilidades de acceso a la tierra de cada familia⁴⁹.

⁴⁶ La tierra podía ser cedida en herencia, vendida a terceros o hipotecada. El señor, habitualmente, disponía del derecho de retracto y, si no lo hacía efectivo, percibía una parte del valor de la venta o laudemio. Podía, también, ser subarrendada en las condiciones que dispusiera el poseedor del dominio útil, siempre que se respetaran los derechos del señor directo.

⁴⁷ DE HINOJOSA, E., *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Madrid, 1905; VILAR, P., *Catalunya...*, op. cit., 1964.

⁴⁸ DURÁN PUJOL, M., «L'evolució...», op. cit., 1985, págs. 7-42; «El règim...», op. cit., 1985, págs. 29-37; «Producció...», op. cit., 1986, págs. 186-213; SERRA, E., *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. la baronia de Sentmenat, 1590-1721*, Barcelona, 1988.

⁴⁹ CUADRADA, C., *El Maresme medieval: Hàbitat, Economia i Societat, segles X-XIV*, Mataró, 1988; DURÁN PUJOL, M., «L'evolució...», op. cit., 1985, págs. 7-42; «Producció...», op. cit., 1986, págs. 186-213; FELIU, G., *El funcionament...*, op. cit., 1990; «El règim senyorial català als segles XVI y XVII», *Pedralbes*, 16, 1996, págs. 31-45; ALÓS FERRER, LL., «Nota sobre la formació dels grups socials a la Catalunya central», en SALES, N. et al., *Terra, treball...*, op. cit., 1986; SERRA, E., *Pagesos i senyors...*, op. cit., 1988;

Por lo que se refiere a la producción y a las técnicas agrícolas, no se observan cambios substanciales durante el período considerado en este trabajo. El aumento de la producción tuvo lugar, básicamente, como resultado de un crecimiento de la superficie cultivada, y sólo una pequeña parte de las cosechas pudo destinarse a la comercialización⁵⁰. En todo caso, de estas conclusiones no debe deducirse que nos hallamos ante una agricultura totalmente estancada. A medida que avanzaba el siglo XVI se hicieron más frecuentes los intentos de mejorar la productividad, bien mediante el aumento del regadío o a través de la reducción del barbecho o de la difusión de técnicas de fertilización.

A pesar de que la información disponible para este período es escasa, las series de arrendamientos de rentas señoriales estudiados por Durán y Feliu⁵¹ demuestran tanto el crecimiento de la producción como la tendencia de la renta feudal a disminuir su participación en el producto agrario. En términos reales, el valor de los arrendamientos de rentas señoriales crecieron hasta el decenio de 1520/1530, para experimentar, a partir de este período y hasta la década de 1570, un descenso más o menos acusado según las zonas. Este comportamiento se corresponde con la evolución seguida por la producción agrícola durante estos años⁵², aunque todos los datos parecen indicar que ésta última tuvo una evolución más favorable que los ingresos señoriales. Se infiere, por tanto, que la renta presentaba, ya en estos años, dificultades para adaptarse a los cambios de la producción agrícola.

Como conclusión, podríamos decir que, en Cataluña, a partir de 1486, la estructura señorial no avanzó en la consecución de nuevas rentas ni en la recuperación del dominio útil. En general, tampoco aprovechó las ocasiones coyunturales que se le ofrecieron para adquirir nuevas tierras. La distribución de la propiedad experimentó, por tanto, pocos cambios en este reino durante los dos siglos posteriores y, en todo caso, las alteraciones que se produjeron supusieron un incremento de la presencia de la burguesía entre los beneficiarios de los ingresos agrarios de carácter señorial⁵³.

VALLS JUNYENT, F., «Creixement agrari i diferenciació social pagesa a la comarca d'Anoia entre començaments del segle XVI i mitjans del XVII», en *pedralbes*, 10, 1990, págs. 99-124.

⁵⁰ Los cereales continuaban siendo el cultivo predominante ocupando entre el 50 y 80 por 100 de la superficie cultivada. La vid y el olivo cubrían buena parte del porcentaje restante, compartiendo el espacio con cultivos de cáñamo, lino, árboles frutales, legumbres y hortalizas, compartiendo todos el espacio, en algunas zonas, con cultivos más especializados como el azafrán, el arroz o la seda. Una distribución más detallada de estos cultivos se encuentra en DURÁN PUJOL, M., «Producció...», *op. cit.*, 1986, págs. 186-213.

⁵¹ DURÁN PUJOL, M., *L'organització agrària i social a Catalunya (segles XVI-XVIII): l'Alt Urgell, el Baix Empordà, la Conca de Barberà, el Tarragonès*, tesis doctoral inédita, UAB, Barcelona, 1984; «L'evolució...», *op. cit.*, 1985, págs. 7-42; «Producció...», *op. cit.*, 1986, págs. 186-21, FELIU, G., *El funcionament...*, *op. cit.*, 1990.

⁵² Según DURÁN PUJOL, M., *L'organització ...*, *op. cit.*, 1984 y «L'evolució...», *op. cit.*, 1985, págs. 7-42, el crecimiento de la producción agrícola fue especialmente vigoroso en las comarcas del Penedès y del Camp de Tarragona, coincidiendo con las zonas donde el incremento demográfico había sido, también, más importante según los fogajes de 1497 y 1553.

⁵³ FERNÁNDEZ TRABAL, J., *Una família catalana medieval, els Bell-lloc de Girona, 1267-1533*, Girona, 1995; ALÒS FERRER, LL., «Nota sobre...», *op. cit.*, 1986, PUIG SALELLAS, J. M., *De remences a rendistes: els Salellas (1322-1935)*, Barcelona, 1996.

Valencia

Durante los años que aquí estudiamos, la evolución económica del Reino de Valencia se vio alterada, primero, por el conflicto de las Germanías (1519-1522) y, posteriormente, por el alzamiento mudéjar de 1525-26⁵⁴. Esta última revuelta puso de manifiesto la contradicción en la que se hallaba la sociedad valenciana. La forzada asimilación religiosa y cultural de la población morisca, que representaba entre un 25-30 por 100 de la población, conllevaba la lógica demanda por parte de los conversos de ver equiparadas las rentas pagadas por su comunidad con las prestadas por los cristianos viejos. Sin embargo, la desaparición de las «azofras» y otras obligaciones personales aplicadas a los moriscos hubiera reducido muy notablemente los ingresos del estamento señorial⁵⁵. Se comprende así que tanto los propios afectados, por razones religiosas, como sus señores, por razones económicas, se opusieran a la efectividad real del proceso de asimilación⁵⁶.

Así pues, en el Reino de Valencia, a diferencia de lo ocurrido en Cataluña, los conflictos de clase de este período no supusieron una alteración significativa en el marco jurídico del régimen señorial ni en el reparto de la propiedad⁵⁷. En lo referido a la estructura de la producción, aunque los cereales mantuvieron su predominio absoluto, se observa desde finales del siglo XV, en algunos señoríos, un incremento del papel de los cultivos industriales y, muy especialmente, de la morera y de la caña de azúcar⁵⁸. Superados los efectos de las Germanías, se produjeron ampliaciones de las áreas de regadío, desecación de zonas pantanosas y un nuevo impulso a los nuevos cultivos, incluido ahora el arroz⁵⁹.

Por lo que concierne a los ingresos señoriales, la evidencia disponible para Valencia es todavía más escasa que para Cataluña. Las cifras recopiladas por Císcar Pallarès muestran que, en el caso de los diezmos de «pa i vi» del arzobispado de la ca-

⁵⁴ CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, op. cit., 1977, págs. 58-59; GARCÍA CÁRCCEL, R., y CÍSCAR PALLARÈS, E., *Moriscos i agermanats*, València, 1974, págs. 153-180.

⁵⁵ Según CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, op. cit., 1977, págs. 90-91, en algunas zonas de población mixta morisca y cristiana como la Valldigna, Gandía, Oliva, Cocentaina o Elx, estos tipos de prestaciones también eran aplicadas a la población cristiana.

⁵⁶ Esta contradicción queda reflejada en un documento correspondiente a 1565: «...a estos nuevos convertidos se les haze grave bivar como christianos y pagar como moros, pagando çofras y peita, almagran y aldeas y el fummo y affetra... y otras tiránicas compusiciones». BORONAT, P., *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, Valencia, 1901, 2 vols., vol. I, pág. 539.

⁵⁷ Ni FURIÓ, A., *Història...* op. cit., 1995, ni CÍSCAR PALLARÈS, E.: *Tierra...*, op. cit., 1977, constatan que se produjera un aumento del poder señorial después de los citados conflictos.

⁵⁸ CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, op. cit., 1977, págs. 97-98; Según FURIÓ, A.: «Noblesa...», op. cit., 1997, pág. 141, hacia 1524 el 40 por 100 de los ingresos del ducado de Gandía procedían de la producción de azúcar.

⁵⁹ FURIÓ, A., *Història...* op. cit., 1995, págs. 270-271 y 277-278; BELENGUER, E. (coord.), *Història...*, op. cit., 1989, pág. 23; MILLÁN, J., «Agricultura intensiva i explotació camperola: desenvolupament agrari i estructura de classes al regadiu valencià, segles XVII-XIX», en SALES, N. et al., *Terra, treball i propietat*, Barcelona, 1986, págs. 107-133.

pital, puede hablarse de aumento nominal sostenido entre 1503 y 1556 que se traduce en una ligera pérdida en términos antes de 1524 y en una recuperación posterior, especialmente intensa a partir de 1544. Los datos referidos Turís, con rentas procedentes también de partes de frutos, señalan un estancamiento nominal en el primer cuarto de siglo, con la consiguiente pérdida en términos reales, seguido —también en este caso— de una marcada recuperación⁶⁰.

En definitiva, todo parece indicar que, en los años aquí considerados, los señores valencianos, al no contar con los diezmos, obtuvieron rentas relativamente modestas de sus posesiones y que no consiguieron aumentarlas en los años anteriores a 1529. Este hecho queda confirmado por la constatación que muchos de ellos experimentaron dificultades económicas desde mediados del siglo XV⁶¹.

Mallorca

De todos los territorios de la Corona de Aragón, quizás sea en Mallorca donde la transformación de las relaciones sociales en torno a la tierra tuvo mayor importancia durante el período aquí considerado. La derrota «forana» en la revuelta campesina de 1451/53 supuso, en amplias áreas de la isla, la pérdida del dominio útil de la tierra por parte de los campesinos que la detentaban⁶². En estas zonas, el cambio se concretó en la apropiación señorial de las explotaciones campesinas y en el consiguiente afianzamiento del papel de la gran propiedad nobiliaria frente a la explotación familiar⁶³. Buena parte de estas nuevas posesiones fueron dedicadas a la ganadería extensiva. Quedó así establecida una fuerte dicotomía entre estas zonas y aquellas otras en las que los campesinos resistieron con éxito la presión señorial (Sencelles, Felanitx, Pollença, etc).

Esta nueva situación supuso que muchos campesinos quedaron relegados al papel de jornaleros o al de arrendatarios de las tierras señoriales bajo contratos a cor-

⁶⁰ CÍSCAR PALLARÈS, E., *Tierra...*, *op. cit.*, 1977, págs. 55 y 106-109. De las rentas del arzobispado de Valencia hemos excluido las de Guadalest que muestran un comportamiento errático. Se han utilizado como elemento comparativo los precios del trigo recogidos por HAMILTON, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975.

⁶¹ ARDIT, M., «Señores y...», *op. cit.*, 1998, vol. III, págs. 43-48 y FURIÓ, A., «Noblesía...», *op. cit.*, 1997, págs. 137-140.

⁶² La revuelta estuvo estrechamente relacionada con el endeudamiento del campesinado independiente, provocado, a su vez, por el incremento de la presión fiscal y el descenso de los precios. *Vid.* JOVER, B., *Societat...*, *op. cit.*, 1997 y DURÁN, E., «La crisi...», *op. cit.*, 1979, págs. 51-77.

⁶³ QUADRADO, J. M., *Forenses y ciudadanos. Historia de las disensiones civiles en Mallorca en el siglo XV*. 1895 [reed. 1986], Palma de Mallorca; SANTAMARÍA, A., «En torno a la evolución del modelo de sociedad en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)», *Estudis Baleàrics*, 3, 1981, págs. 5-214; VAQUER, O., *Una sociedad del Antiguo Régimen: Felanitx y Mallorca en el siglo XVI*, 1987, Palma de Mallorca; JOVER, B., *Societat...*, *op. cit.*, 1997; JOVER, B., y SOTO, R., «Els dominis...», *op. cit.*, 1997, págs. 217-274.

to plazo⁶⁴. Por su parte, la clase nobiliaria terrateniente experimentó también una renovación, al incorporarse a la vieja nobleza feudal familias procedentes del estamento mercantil e, incluso, enfiteutas enriquecidos durante la crisis del siglo XIV⁶⁵.

En lo referido a la producción, todo parece indicar que el trigo, la cebada y el aceite siguieron siendo, en estos años, los productos predominantes. Según las series de diezmos estudiadas por Juan, la producción cerealícola se mantuvo a un nivel parecido, pese a las fuertes fluctuaciones, desde los años 1460 hasta 1521/1524, periodo en que experimentó una disminución, probablemente como consecuencia del conflicto agermanado. En cambio, durante la segunda mitad del siglo XVI, tanto la producción de trigo y cebada como la de aceite se doblaron, mientras la de vino aumentó solo un 50 por 100 y la de ganado se mantuvo estancada⁶⁶.

En todo caso, a pesar del aumento de la producción de cereales, Mallorca continuó dependiendo de la importación de granos para cubrir las necesidades básicas de su población. El crecimiento agrario de estos años tuvo, igual que en el resto de los territorios de la corona de Aragón, un carácter básicamente extensivo, sin que se registraran tampoco aquí innovaciones relevantes⁶⁷. El aceite era el principal producto de exportación de la isla; le seguían en importancia, los quesos, los frutos secos y la lana⁶⁸, aunque las salidas de esta última perdieron peso, según Jover, a partir de la década de 1520⁶⁹, coincidiendo con la decadencia de la pañería tradicional mallorquina⁷⁰.

En definitiva, en los ochenta años inmediatamente anteriores a las Germanías, en Mallorca, a diferencia de lo sucedido en Cataluña y en Valencia, un parte significativa de los campesinos experimentó una clara pérdida de su poder económico y

⁶⁴ Según JOVER, B., *Societat... op. cit.*, 1997, los contratos de arrendamiento tenían una duración de cuatro a seis años en las explotaciones cerealícolas y de seis a nueve años en las olivareras. La renta se pagaba en metálico en estas últimas y parte en metálico y parte en especie en las dedicadas al cereal. El pago de estos arrendamientos se añadía al de otras prestaciones de carácter netamente señorial. Según FELIU, G., «El mundo...», *op. cit.*, 1999, vol. I, pág. 133, algunas tierras alejadas de la explotación principal fueron cedidas a los campesinos en régimen de enfiteusis.

⁶⁵ QUADRADO, J. M., *Forenses...*, *op. cit.*, 1985; MONTANER, P., «Les cavalleries mallorquines, segles XIII-XVIII», en SALES, N. *et al.*, *Terra, treball i propietat*, 1986, Barcelona, págs. 42-106 y «Els orígens de l'aristocràcia vella mallorquina. Un estat de la qüestió», *Afers*, 18, 1994, págs. 405-425; LE SENNE, A., y MONTANER, P., «Aproximación al estudio de la clase noble en Mallorca: el patrimonio de los Formiguera», *Cuadernos de Geografía*, 34, 1980 y «Explotació d'una possessió mallorquina durant la primera meitat del segle XVI: son Sureda (Marratxí)», *Recerques*, 11, 1981, págs. 107-124.

⁶⁶ JUAN VIDAL, J., «La evolución de la producción agrícola en Mallorca durante la Edad Moderna. Fuentes y problemas de su estudio», *Moneda y Crédito*, 145, 1978, págs. 67-99 y «Evolución de la renta de la tierra en Mallorca durante el siglo XVI. El diezmo de la procuración real (1484-1583)», en *Homenatge al Dr. Sebastià Garcia Martínez*, 1988, València.

⁶⁷ JUAN VIDAL, J., «La evolución...», *op. cit.*, 1978; «Evolución de...», *op. cit.*, 1988, València.

⁶⁸ FELIU, G., «El mundo...», *op. cit.*, 1999, vol. I, págs. 123-152.

⁶⁹ JOVER, B., *Societat...*, *op. cit.*, 1997, pág. 222.

⁷⁰ DEYA, M. J., *La manufactura de la lana en la Mallorca del siglo XV*. Palma de Mallorca, 1997 y DEYA, M. J., *La manufactura de la llana a la Mallorca moderna (segles XVI-XVII)*. Palma de Mallorca, 1998.

político. A lo largo del quinientos, la lucha por el control sobre la tierra se iba a centrar sobre las tierras con derechos de propiedad todavía mal definidos, es decir, básicamente sobre los comunales. En estas circunstancias el incremento de la producción que se constata para la segunda mitad del siglo XVI sería especialmente favorable para los ingresos de los señores territoriales.

Conclusiones

La apretada síntesis contenida en los apartados anteriores nos permite entresacar los que podrían definirse como elementos esenciales de la evolución de la economía agraria de la Corona de Aragón en el periodo que comprende las últimas décadas del siglo XV y las primeras del siglo XVI.

En un contexto general de crecimiento demográfico moderado, las fuentes parecen indicar que el conflicto de las germanías tuvo su reflejo en una interrupción temporal del mismo en Valencia y Mallorca. En todo caso, en el periodo aquí considerado el crecimiento de la población en la Corona de Aragón fue inferior al que se observa para la Corona de Castilla, que siguió teniendo primacía en lo relativo a la densidad demográfica.

La producción agraria no parece haber registrado, en estos años, cambios significativos ni en su estructura ni en las técnicas aplicadas. Solo merece reseñarse la expansión de algunos cultivos comerciales en Valencia y Aragón. Pese a la precariedad de la información disponible, parece observarse una tendencia general a un moderado crecimiento del producto, que reflejaría el experimentado por la población. Este fenómeno se daría también en el Reino de Aragón, del que no hemos hecho mención específica por falta de datos⁷¹.

En el ámbito en el que se registran cambios más importantes es en la configuración del régimen señorial. Estos cambios serían en parte divergentes y especialmente relevantes en Cataluña y Mallorca. Mientras en el Principado, la Sentencia de Guadalupe consolidó la propiedad campesina sin eliminar los derechos señoriales, en una parte significativa de la isla de Mallorca se dio un proceso de expropiación del dominio útil de la tierra en manos de los campesinos en favor de los señores.

En síntesis, la época de las germanías fue, en el ámbito agrario, un periodo marcado por los cambios institucionales mucho más que por los estrictamente económicos, aunque —como es natural— las alteraciones del marco legal acabaron teniendo sus efectos sobre las actividades productivas y sobre las rentas y las posibilidades de actuación de campesinos y señores.

⁷¹ SALAS AUSENS, J. A., «La evolución...», *op. cit.*, 1991, Alicante, págs. 169-179; COLÁS, G., y SALAS, J. A., *Aragón...*, *op. cit.*, 1982.